

Recursos Naturales y Ambientales—Adquisición de terreno

(R.C. de la C. 1990)

[NÚM. 383]

[Aprobada en 3 de agosto de 2000]

RESOLUCION CONJUNTA

Para declarar una moratoria al otorgamiento de permisos de construcción en los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” y “Monte San Patricio” en el Sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan; así como ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que adquiera dichos terrenos una vez se dilucide la titularidad de los mismos y los declare de utilidad pública a los fines de crear un Bosque Estatal a conocerse como Bosque San Patricio; y para otros fines análogos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo del área metropolitana de San Juan careció por décadas de una planificación articulada sobre las condiciones necesarias para asegurar la calidad de vida de quienes viven y trabajan en ella. El resultado fue una reducción y eliminación de las áreas verdes y un aumento dramático del área urbanizada, donde la tendencia, tanto por dueños de comercios como los de residencias, ha sido la de ocupar la casi totalidad de sus solares con edificaciones o pavimento. Este tipo de desarrollo genera congestión vehicular, deterioro de infraestructura, contaminación visual y sonora y generalmente un hacinamiento, que perjudican la salud física, mental y emocional y la capacidad productiva de las personas. Conjuntamente nos enfrentamos al fenómeno del desparramamiento urbano. La ciudadanía reconoce el valor y ansía los beneficios ambientales y psicológicos de las áreas verdes y desea alejarse del centro urbano, pero en esa fuga, lleva el desarrollo a la ruralía, la hace

retroceder y a veces esfumarse ante nuestros ojos. Es necesario por tanto hacer de la ciudad un lugar agradable para vivir y trabajar, donde haya equilibrio entre la estructura necesaria para la actividad humana y los recursos naturales.

Al compararla con otras ciudades de los Estados Unidos, vemos que San Juan tiene un porcentaje muy bajo de áreas de vegetación natural en su territorio, apenas diecisiete (17) por ciento, mientras por ejemplo Atlanta tiene sesenta y tres (63) por ciento, Palm Springs sesenta y ocho (68) por ciento y Dallas cincuenta y seis (56) por ciento. Cada nuevo proyecto de vivienda, comercio o industria reduce aún más esta cifra. Las áreas de vegetación natural son un recurso esencial para la calidad ambiental, superior a las llamadas “áreas verdes” sembradas de grama. Las áreas de vegetación natural del aire la contaminación producida por vehículos e industrias reducen la temperatura atmosférica del área; amortiguan el ruido; controlan las escorrentías; y no menos importante, embellecen el paisaje y favorecen la constancia del ánimo del individuo y de la Comunidad.

En el área de Caparra Heights en San Juan existe una oportunidad única para el desarrollo de un nuevo enfoque urbano: el bosque de la llamada Finca San Patricio. Se nos presenta la posibilidad de contribuir a la armonía ecológica mediante el manejo sabio de un bosque en el mismo centro del área metropolitana. Este terreno de 53 cuerdas, limitado al norte por la Avenida Franklin D. Roosevelt y rodeado por urbanizaciones, centros comerciales y empresas, ha visto regenerarse un bosque desde la eliminación de la instalación militar que estuvo ubicada allí en décadas pasadas. Como uno de los pocos bosques en el centro del área metropolitana, constituye un importantísimo pulmón para la zona urbana. A diferencia del Parque Muñoz Marín o el Parque Central, predomina la cubierta arbórea, y el mogote que existe en los terrenos es remanente de la formación geológica que predominaba en el área y fue dando paso al desarrollo urbano.

Como recurso para recreación pasiva, este bosque tiene un potencial excepcional. Aún existen muchas de las antiguas

calles de la instalación militar, lo cual lo hace accesible a personas de todas las edades y condiciones, incluyendo a aquéllas con impedimentos, que podrían disfrutar de actividades bajo la sombra constante de los grandes árboles. Los vecinos que han disfrutado del bosque durante décadas lo reconocen como un oasis en la ciudad, un santuario donde se encuentran la belleza, tranquilidad y paz esenciales para la salud mental.

El bosque, por su ecología, es también de gran valor educativo. Se ha confirmado la presencia en este bosque en plena ciudad de variedad de especies autóctonas como exóticas. Se han identificado especies características de nuestros montes como la boa puertorriqueña y el guaraguao. De gran interés también es el mogote ubicado en el extremo norte del terreno. Esta formación del Monte de San Patricio es el único mogote que queda sin destruir dentro del área, parte de las formaciones calizas que son sumamente raras en el planeta y por tanto un patrimonio geológico de gran valor educativo y turístico—especialmente para los miles de visitantes a San Juan que no tienen el tiempo para internarse en el centro de la Isla.

Un grupo de vecinos de las comunidades que circundan el terreno han manifestado su gran interés en la creación del Bosque San Patricio. Sus sondeos han demostrado un gran apoyo en la comunidad a favor de la conservación del bosque, por su importancia ecológica y por los efectos indeseables de mayor aglomeración urbana que causaría cualquier desarrollo comercial o de vivienda. Los ciudadanos han despertado el interés de los comercios y empresas para cooperar con el Gobierno hacia este objetivo.

Las secciones 2 y 3 de la medida propuesta se refieren a la cabida y titularidad de los terrenos que componen el "Monte San Patricio" y "Finca San Patricio". La Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, Artículo 3, establece la forma en que los terrenos advienen a bosques estatales. Por ejemplo, los terrenos estatales que sean más apropiados para uso forestal que para otros propósitos, siempre y cuando estén bajo la administración del

Departamento, y luego de celebrada audiencia pública, podrán ser proclamados bosques del Estado por el Gobernador.

Sin embargo, en este momento existe una pugna legal en el Tribunal de Distrito Federal, Distrito de Puerto Rico, bajo el Caso Civil Núm. 98-1394 (JPG) en relación a la titularidad de los terrenos en cuestión, y para otros fines.

Es nuestra opinión que mientras esté pendiente de resolverse estas controversias ante los tribunales, se establezca la presente moratoria para garantizar la conservación natural de los terrenos, y posteriormente mediante los trámites legales correspondientes poder adquirir los mismos para los fines aquí expuestos. Reiteramos que los mismos son y serán reconocidos como terrenos de valiosa utilidad pública.

El uso del terreno como recurso forestal crearía oportunidades para el desarrollo de programas educativos para que las futuras generaciones nacidas y criadas en la ciudad aprendan a conocer, valorar y proteger nuestros recursos naturales. Sería un laboratorio natural para la ciudadanía en general, donde el público podrá identificar las especies y los procesos ecológicos de su propia tierra. El Bosque de San Patricio sería asimismo una pieza clave en la obra de reforestación, al asegurar una gran extensión de árboles maduros y en crecimiento y proveer espacio para un vivero.

Este proyecto daría fiel cumplimiento a las metas de la política pública ambiental de Puerto Rico en cuanto al aspecto de planificación del desarrollo urbano, la identificación y protección de terrenos de alto valor natural y su uso juicioso para el beneficio de futuras generaciones, y la orientación y divulgación sobre técnicas de sustentabilidad en el desarrollo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá desarrollar, en colaboración estrecha con el sector privado y comunitario, un proyecto de gran atractivo recreativo, educativo y turístico que constituirá un oasis en nuestra zona metropolitana.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Ordenar una moratoria al otorgamiento de permisos de construcción en los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” y “Monte San Patricio” en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan; así como ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que adquiera dichos terrenos una vez se dilucide la titularidad de los mismos y los declare de utilidad pública a los fines de crear un Bosque Estatal a conocerse como Bosque San Patricio. Estos terrenos tendrán un uso primario educativo, investigativo, científico, de recreación pasiva, y sobre todo de conservación para sus recursos naturales y ambientales.

Sección 2.—Los terrenos aquí señalados incluyen todos los terrenos de propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y dependencias, en el sector Caparra Heights que quedan comprendidos entre los siguientes límites: al norte, la Avenida Franklin D. Roosevelt y el complejo residencial-comercial Borinquen Towers; al oeste, la calle Ensenada y los solares colindantes con la calle Elida; al sur, los solares colindantes con las calles Escorial y Esmirna y el Centro de Salud Mental de San Patricio; y al este la calle Dublín y los solares de la urbanización Villa Borinquen. Incluye los terrenos del mogote conocido como Monte San Patricio, actualmente bajo el control de la Administración de Terrenos.

Sección 3.—El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de gestionar la adquisición de los terrenos aquí comprendidos, una vez se dilucide y resuelva la controversia sobre los mismos mediante el Caso Civil Núm. 98-1394 (JPG) ante el Tribunal de Distrito Federal, Distrito de Puerto Rico. El Secretario podrá entablar acuerdos con el Secretario de Salud para la integración de las actividades e instalaciones del Centro de Salud Mental de San Patricio, en la colindancia de la finca San Patricio con la Avenida De Diego y calle Delta, con las del bosque estatal. Una vez declarado bosque el Departamento supervisará el desarrollo

de este bosque estatal, dirigido hacia el uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva y de conservación y protección de flora y fauna.

El Secretario tendrá facultad para realizar todas las gestiones legales necesarias para adquirir cualesquiera propiedades, estructuras o edificaciones particulares o privadas enclavadas en los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” y “Monte San Patricio”, o colindantes con, o adyacentes a éstos, que a juicio del Secretario deban formar parte de los mismos, así como tendrá facultad para instar cualesquiera acciones que surjan del derecho del propietario pedir el deslinde de su propiedad. Dichas acciones se llevarán a cabo de conformidad y siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, según sea procedente en cada caso, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, la Ley Núm. 46 de 26 junio de 1987, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, la Ley Núm. 220 de 5 de mayo de 1950 y la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendadas. El Secretario tendrá, además, todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley, así como todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean necesarios y apropiados para ejercitar los poderes antes mencionados y para alcanzar los fines dispuestos por el mandato legislativo.

Sección 4.—Se ordena al Departamento a informar a la Asamblea Legislativa, si fuere necesario autorizar alguna adquisición de terrenos no públicos, la asignación de fondos para la adquisición de terrenos privados o de dependencias públicas que por Ley no puedan transferir terrenos, y cualesquiera otra medida especial adicional para lograr el cumplimiento de los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.—Se ordena a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos declarar una moratoria inmediata en la otorgación [el otorgamiento] de consultas de ubicación y permisos de construcción y de uso

dentro de los terrenos sujetos a esta Resolución Conjunta para cualquier uso ajeno a aquéllos indicados en las Secciones 1 y 3.

Esta moratoria no impedirá al Secretario del Departamento de la Vivienda a realizar las acciones de deslinde para remover cualquier estructura que se haya construido sin autorización en los terrenos de su propiedad.

Sección 6.—Los terrenos del futuro Bosque San Patricio no podrán transferirse o enajenarse para otros fines o propósitos que no sean los indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.—El Departamento podrá, dentro de su facultad para implantar la política pública y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, entrar en acuerdos con entidades gubernamentales y con organizaciones privadas sin fines de lucro para el manejo del desarrollo y la administración y mantenimiento del futuro Bosque San Patricio y de los programas educativos, recreativos y científicos relacionados a éste.

Sección 8.—Se autoriza al Departamento a solicitar y recibir a nombre del Gobierno de Puerto Rico aportaciones, donaciones y concesiones de fuentes gubernamentales estatales, municipales o federales y de personas o entidades privadas para el desarrollo del futuro Bosque San Patricio y de los programas relacionados a éste.

Sección 9.—Esta moratoria se mantendrá en vigor hasta tanto y en cuanto se dilucide y resuelva por los tribunales competentes y aquí señalados, la titularidad de los terrenos aquí reseñados.

Sección 10.—Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 3 de agosto de 2000.

Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos—Enmiendas

(R.C. del S. 2188)

(Reconsiderada)

[NÚM. 384]

[Aprobada en 3 de agosto de 2000]

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento Sombrilla de Recursos Naturales y Ambientales y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) para comenzar un proceso de enmienda al Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico de 1995, a los efectos de sustituir la Planta de Recuperación de Energía, especificada para la Región 1 de Guaynabo bajo el Plan por la Facilidad propuesta por el Municipio de Caguas mediante solicitud formal a la Autoridad de Desperdicios Sólidos el pasado mes de noviembre de 1999; e incluir a los Municipios de Caguas y Cidra en la Región 1 del Plan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de que la Asamblea Legislativa apruebe esta medida surge a consecuencia de una serie de investigaciones realizadas durante pasadas sesiones legislativas por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura y la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, las cuales han realizado una serie de vistas públicas, encaminadas a investigar la situación de la disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, las condiciones de las facilidades existentes y cómo esta situación puede tener un impacto en los Municipios de la Isla y en el crecimiento económico de Puerto Rico.